

CONVENIO REGULADOR DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CALP Y JUNTA MAYOR DE COFRADÍAS Y HERMANDADES SEMANA SANTA CALPE, ANUALIDAD 2024.

REUNIDAS

De una parte, Ana María Sala Fernández, con DNI 25124253L, Alcaldesa del Ayuntamiento de Calp.

De otra, Pedro Ortolá Ferrer con DNI 74008271K, en su calidad de presidente de la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades Semana Santa Calpe, con CIF R0300903B.

Ambas partes se reconocen mutuamente la necesaria capacidad jurídica y de obrar para este otorgamiento en las representaciones que ostentan y acreditan actuando el primero, en nombre y representación del Ayuntamiento de Calp y, la segunda, en nombre y representación de la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades Semana Santa Calpe

EXPONEN

I.- La Concejalía de Fiestas del Ayuntamiento de Calp, en el ejercicio de las competencias propias que le atribuye el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dirige su acción de fomento a la finalidad de potenciar el desarrollo y promoción de las manifestaciones festivas de nuestra ciudad y del tejido asociativo festivo propio de nuestra ciudad, en su calidad de patrimonio artístico-cultural propio y eje económico clave de nuestra ciudad que merece ser objeto de especial protección.

II.- El artículo 87 de la Ley 4/1998 establece que “Se reconoce el interés público de todas las actividades de conservación y promoción del patrimonio cultural valenciano y su carácter de fuente de riqueza económica para la colectividad. Las administraciones públicas de la Comunidad Valenciana deberán cooperar a dichas actividades, cuando sean desarrolladas por los particulares, mediante la concesión de las ayudas materiales y el reconocimiento público adecuado, proporcionados a la utilidad social que reportan y a las cargas que suponen para los propietarios”

La Junta Mayor de Cofradías y Hermandades Semana Santa Calpe es la entidad que organiza y desarrolla los actos religiosos del día de la Levantá, Pregón, Domingo de Ramos por la tarde y de Lunes a Viernes Santo con motivo de la celebración de la Semana Santa en el municipio de Calp, desarrollando asimismo una labor fundamental en materia de promoción de una serie de actos relacionados con la religiosidad popular de nuestra población, al tiempo que fomenta la cohesión e integración de los ciudadanos como eje clave para garantizar la conservación, pervivencia y engrandecimiento de las manifestaciones religioso-populares de la Semana Santa. Por tanto, merece ser contemplado no sólo como un activo social



justificado por su marcado carácter popular, sino también como un activo de utilidad pública.

III.- Obra en el presupuesto municipal 2024 subvención nominativa a favor de la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades Semana Santa Calpe con CIF R0300903B, por importe de **mil euros (1.000,00€)**, cuya finalidad es sufragar parte de los gastos que incurrirá con motivo de las actividades de promoción, organización, coordinación, gestión y desarrollo de la Levantá, pregón y varias de las procesiones de Semana Santa.

IV.- Junta Mayor de Cofradías y Hermandades Semana Santa Calpe, con CIF R0300903B, ha formulado solicitud acompañada de memoria, promoción, organización, coordinación, gestión y desarrollo de la Levantá, pregón y varias de las procesiones de Semana Santa, que se desarrollará durante el ejercicio 2024, solicitando la concesión de la subvención económica que, con carácter nominativo, figura expresamente nominada a su favor en el vigente presupuesto municipal por el importe de **mil euros (1.000,00€)**, el cual destinará a sufragar parte de los gastos en que incurrirá con motivo de la realización de las reseñadas actividades.

Las actividades y/o elementos que tendrán atribuido el carácter de subvencionables son los siguientes:

Elementos relacionados con la celebración de la Semana Santa:

- Decoraciones florales.
- Acompañamientos musicales.
- Composiciones musicales.
- Adquisición de cirios.
- Seguro de responsabilidad civil y accidentes.
- Elementos de publicidad, difusión y promoción, etc.

V.- Mediante resolución número **TA06 2024-0252 de fecha 23 de mayo de 2024** fue aprobada la concesión directa de una subvención a favor de la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades Semana Santa Calpe, con CIF R0300903B, por el importe de **mil euros (1.000,00€)**, obrando **Retención de Crédito n.º 220240000041**.

VI.- Obra en el expediente acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente al Ayuntamiento de Calp, así como encontrarse al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social. También constan certificado de inscripción en el Registro municipal de Asociaciones e informe de no inhabilitación judicial según la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

VII.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concordancia con lo establecido en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, la presente subvención se



concede mediante el procedimiento de concesión directa por estar prevista nominativamente, articulándose el régimen de derechos, obligaciones y compromisos entre Ayuntamiento y entidad beneficiaria, mediante la suscripción del presente convenio que, de mutuo acuerdo, ambas partes convienen en suscribir, el cual se sujetará a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Es objeto de este convenio establecer el régimen regulador de la subvención prevista nominativamente en el vigente presupuesto municipal del Ayuntamiento de Calp por un importe de **mil euros (1.000,00€)** a favor de la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades Semana Santa Calpe, con CIF R0300903B, destinada a sufragar parte de los gastos que incurrirá con motivo de su participación en la promoción, organización, coordinación, gestión, embellecimiento y desarrollo de la celebración de la Semana Santa en Calp.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES

El material y/o actividades que tendrán atribuido el carácter de subvencionables son las siguientes:

- Decoraciones florales.
- Acompañamientos musicales.
- Composiciones musicales.
- Adquisición de cirios.
- Seguro de responsabilidad civil y accidentes.
- Elementos de publicidad, difusión y promoción, etc.

TERCERA.- ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La beneficiaria de esta subvención acepta de forma expresa la subvención en los términos y condiciones que se regulan en el presente convenio, sin omisión ni reserva alguna.

CUARTA.- FINANCIACIÓN

La firma del presente convenio supondrá un coste máximo para el Ayuntamiento de Calp por importe de **mil euros (1.000,00€)**, el cual será financiado en su totalidad con cargo al ejercicio 2024.

La financiación de la presente subvención se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria **4311-3381-4890014** del vigente Presupuesto municipal, la cual tiene por objeto el otorgamiento de disposiciones dinerarias a favor de entidades festivas sin contraprestación directa de los beneficiarios dirigidas al fomento de actividades



de utilidad pública o interés social o de promoción de finalidades públicas, respecto de la cual se ha operado la preceptiva Retención de Crédito por importe de **mil euros (1.000,00€)**

La financiación concedida por el Ayuntamiento de Calp no podrá superar el importe de **mil euros (1.000,00€)** ni el importe máximo del 100% del importe total de gastos en que incurra efectivamente la entidad beneficiaria con motivo de la realización de las actividades subvencionadas, circunstancia que será comprobada en el momento de la rendición de la cuenta justificativa. En este sentido, si el importe total de los gastos justificados por la entidad beneficiaria fuese inferior al reseñado porcentaje, el importe de la subvención se reducirá de manera proporcional, para lo que se dictará la correspondiente resolución previo otorgamiento de trámite de audiencia a la entidad beneficiaria.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

La entidad beneficiaria está obligada a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la concesión, en los términos establecidos en las presentes bases.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, acuerde el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente al Ayuntamiento de Calp, así como encontrarse al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- f) Encontrarse, en su caso, al corriente en el pago de sus obligaciones por reintegro de subvenciones.
- g) No tener pendiente de justificación subvenciones anteriores concedidas por el Ayuntamiento de Calp, cuyo plazo de justificación haya concluido.
- h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.



- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- j) Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003 debiendo acreditar, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, así como cuando supere la cuantía de treinta mil euros (30.000€) en el supuesto de coste por ejecución de obra o de doce mil euros (12.000€) en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, que ha solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, justificando que la elección de la oferta se ha realizado conforme a criterios de eficiencia y economía, o bien aportando memoria justificativa de los motivos que han determinado su elección, cuando ésta no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa. Todo ello, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.
- k) Adoptar las medidas de difusión contenidas en la base séptima de las presentes bases reguladoras.
- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.
- m) Aceptar la subvención que, en su caso, le haya sido concedida con motivo de la presente convocatoria de ayudas.

SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4.1. de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, las entidades beneficiarias estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa reguladas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en los mismos términos que los sujetos recogidos en el artículo 3 de la mencionada ley y respetando su naturaleza privada y las finalidades que tienen reconocidas, cuando perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 50.000 euros o cuando, al menos, el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

Asimismo, las entidades beneficiarias que perciban, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones, de la administración autonómica o de cualquier otra entidad



de las enumeradas en el artículo 3 de la Ley 1/2022, por importe superior a 10.000 euros, deberán dar la adecuada publicidad a la misma, indicando al menos la entidad pública concedente, el importe recibido y el programa, actividad, inversión o actuación subvencionado.

La difusión de esta información se realizará preferentemente a través de sus correspondientes páginas web, pudiéndose también acreditar mediante difusión en Redes Sociales o mediante copia de elementos gráficos ya sean en papel o digitales (tales como folletos, carteles, banners, programas de mano, banderolas, cuñas radiofónicas, anuncios en prensa, etc), **que acrediten haber cumplido con la obligación de publicitar que la actividad ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Calp.**

SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El otorgamiento de la presente subvención se realiza mediante el procedimiento de concesión directa previsto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al figurar la misma prevista nominativamente en el vigente presupuesto municipal.

OCTAVA.- PAGOS ANTICIPADOS

El plazo para solicitar el anticipo de la subvención nominativa no podrá ser inferior a **un mes** contado desde el inicio de la actividad objeto de subvención. En el caso de que la actividad se realice durante toda la anualidad, el plazo contará a partir de la fecha de mayor repercusión a nivel económico del evento.

NOVENA.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Tienen la consideración de gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen o hayan realizado por la entidad beneficiaria en el período comprendido entre el **1 de enero de 2024 y el 30 de abril de 2024 (o fuera de dicho período, siempre que los gastos sean imputables a las actividades subvencionadas).**

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

A continuación, y sin que constituya un listado exhaustivo cerrado, se detalla una relación de posibles gastos que tendrán la condición de subvencionables en la presente convocatoria:

- Decoraciones florales.
- Acompañamientos musicales.
- Composiciones musicales.
- Adquisición de cirios.
- Seguro de responsabilidad civil y accidentes.



- Elementos de publicidad, difusión y promoción, etc.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los gastos de comidas o bebidas.

Los costes indirectos habrán de imputarse por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad y que viene determinado en la base segunda de las presentes bases reguladoras.

DÉCIMA.- COMPATIBILIDAD

La presente subvención es compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que tengan como finalidad financiar otros gastos no presentados como justificantes de la presente subvención.

En el caso de que un mismo documento supere la cantidad a justificar por la subvención concedida por este Ayuntamiento de Calp, podrá utilizarse el exceso sobre dicha cantidad para aplicarlo a otras ayudas lo que, en tal caso, será puesto en conocimiento de esta Administración en el momento de la justificación.

DÉCIMO PRIMERA.- RÉGIMEN DE GARANTÍAS

Atendido el objeto y características de la subvención y de la entidad beneficiaria, la cual tiene el carácter de entidad sin ánimo de lucro, no se exige la obligación de aportación de garantías por parte de las entidades beneficiarias.

DÉCIMO SEGUNDA.- JUSTIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS FONDOS PERCIBIDOS

1. Forma y procedimiento de justificación

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la entidad beneficiaria en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.



La forma de justificación por las entidades beneficiarias de la realización de la actividad, proyecto u objetivo o de la adopción del comportamiento, y del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de concesión de la subvención, así como del destino dado a los fondos percibidos, se efectuará mediante la rendición de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, en la forma señalada en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 887/2006 y en las presentes bases reguladoras.

La rendición de la cuenta justificativa se efectuará mediante la presentación por las entidades beneficiarias a través de la sede electrónica municipal del Ayuntamiento de Calp, del modelo establecido, con el contenido y documentación anexa que se indican en la presente base.

2. Contenido de la cuenta justificativa

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención, con indicación de las actividades efectivamente realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades efectivamente realizadas que, como mínimo, contendrá:

- **Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad**, con identificación del acreedor y del documento, concepto del gasto con suficiente detalle, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

A la relación clasificada de gastos e inversiones la entidad beneficiaria deberá adjuntar las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Estos documentos deben reunir los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Respecto de aquellos gastos subvencionables cuyo importe supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, así como cuyo importe supere la cuantía de treinta mil euros (30.000€) en el supuesto de coste por ejecución de obra o de doce mil euros (12.000€) en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad beneficiaria habrá de aportar documentación que acredite que ha solicitado, como mínimo, tres (3) ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, justificando que la elección de la oferta se ha realizado conforme a criterios de eficiencia y economía, o bien aportando memoria justificativa de los motivos que han



determinado su elección, cuando ésta no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa. Todo ello, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

Si siendo preceptiva la solicitud de varias ofertas, éstas no se aportaran o la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación

- **Relación detallada de otros ingresos o subvenciones** que, en su caso, hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

c) Declaración responsable, suscrita por el presidente/a de la entidad beneficiaria, sobre los siguientes extremos:

- Indicación de que la entidad a la que representa se encuentra o no al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente al Ayuntamiento de Calp, así como encontrarse al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- Indicación de si los gastos subvencionables detallados en la memoria económica, corresponden y han sido ocasionados exclusivamente con motivo de la realización de la actividad subvencionable.
- Indicación de si la entidad beneficiaria es o no consumidora final de IVA.
- Declaración expresa de que todos los datos, informaciones y justificantes de gastos que se contienen en la cuenta justificativa, son ciertos y veraces.

3. Plazo de justificación

La entidad beneficiaria está obligada a justificar la realización de la actividad, proyecto u objetivo, o la adopción del comportamiento establecido en la resolución de concesión, así como a justificar el destino de los fondos percibidos, en la forma y términos establecidos en la presente base, en el plazo máximo de **tres (3) meses** a contar desde la finalización del plazo para la realización de las actividades, es decir, **antes del 30 de julio de 2024**.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, atendidas las circunstancias concurrentes y siempre que ello resulte necesario para el adecuado cumplimiento



de la obligación de justificación, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación que en ningún caso excederá de la mitad del mismo, en los términos regulados por el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMO TERCERA.- COMPROBACIÓN DE SUBVENCIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 38/2003, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 84 y siguientes del Real Decreto 887/2006 y en la **Base 33ª de las Bases de Ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Calp para el ejercicio 2024**, el órgano concedente realizará las labores de comprobación formal y material de la subvención, cuyo alcance y contenido será el establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calp aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante n.º 167 de 31 de agosto de 2017.

DÉCIMO CUARTA.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 887/2006 y la Base de Ejecución 33ª del vigente presupuesto municipal, el pago total de la subvención se realizará previa justificación por la entidad beneficiaria, en la forma, alcance y con el contenido establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calp aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante n.º 167 de 31 de agosto de 2017 y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió y del cumplimiento de las condiciones de la subvención establecidas, a cuyo efecto el órgano gestor emitirá resolución que será remitida a la Intervención y Tesorería municipales, con el siguiente contenido:

- a) Indicación de si la entidad beneficiaria ha cumplido o no las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención y ha justificado la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en el la Ordenanza General de Subvenciones municipal.
- b) Indicación de si la entidad beneficiaria se encuentra o no al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Indicación de si ha sido o no dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.
- d) Indicación de si ha sido o no acordada por el órgano concedente de la subvención,



como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a favor de la entidad beneficiaria en la cuenta bancaria que conste en los registros de la Tesorería municipal.

DÉCIMO QUINTA.- PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención, será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003.

DÉCIMO SEXTA.- DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA A INICIATIVA DEL PERCEPTOR

Se entiende por devolución voluntaria, aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

La entidad beneficiaria de la subvención podrá proceder a la devolución voluntaria de la subvención, siempre y cuando no haya mediado previamente requerimiento de la Administración. En estos casos, el pago se efectuará ante la Tesorería del Ayuntamiento de Calp, debiendo presentar copia del justificante de reintegro ante el Departamento de Subvenciones por vía telemática.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, y hasta el momento en que se haya producido la devolución efectiva por parte del beneficiario.

DÉCIMO SÉPTIMA.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

El Ayuntamiento de Calp podrá revocar la subvención otorgada, de manera total o parcial, acordando el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la entidad beneficiaria no haya cumplido o realizado todos y cada uno de los objetivos, actividades y/o proyectos, o adoptado los comportamientos que fundamentaron el otorgamiento de la subvención, o haya incumplido los compromisos asumidos con motivo de la misma el órgano concedente acordará, en atención a las circunstancias concurrentes, el reintegro total o parcial de la subvención.



- b) Cuando la entidad beneficiaria haya incumplido la obligación de justificar el destino de los fondos percibidos dentro del plazo establecido al efecto y/o, en su caso, de la ampliación del plazo que eventualmente pudiere haber sido otorgada por el órgano concedente de la subvención. En este supuesto, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada la preceptiva justificación. La falta de presentación de la justificación en el citado plazo, llevará consigo la exigencia del reintegro total de la subvención.
- c) Cuando la justificación aportada por la entidad beneficiaria ascienda a un importe inferior al efectivamente otorgado el órgano concedente acordará, previa audiencia al interesado, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por aplicación de la diferencia entre el importe subvencionado y el importe efectivamente justificado.
- d) Cuando con motivo de las actuaciones de comprobación o control financiero se detectare que en la justificación realizada por la entidad beneficiaria se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido financiados por otras subvenciones o recursos o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones, el órgano concedente acordará el reintegro de los importes correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la Administración.
- e) Cuando la entidad beneficiaria incumpla las obligaciones en materia de transparencia reguladas por la normativa vigente de aplicación y, en concreto, las contenidas en la base sexta de las presentes bases reguladoras, el órgano concedente acordará el reintegro total de la subvención.
- f) En cualesquiera otros supuestos de los contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

DÉCIMO OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO U OBJETIVO SUBVENCIONABLE

El Ayuntamiento de Calp queda exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase, que pueda derivarse de las actuaciones de la entidad beneficiaria con motivo de la realización de la actividad, proyecto u objetivo subvencionable.

DÉCIMO NOVENA.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

La entidad beneficiaria **deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil frente a terceros**, incluido el personal propio y usuarios de la vía pública, que dé cobertura a la realización de las actividades subvencionables establecidas en la cláusula segunda del presente convenio, y cuyo período de cobertura abarque la vigencia temporal de este convenio.

VIGÉSIMA.- RÉGIMEN SANCIONADOR



La entidad beneficiaria de la subvención queda sometida al régimen sancionador establecido en el Título IV de la Ley 38/2003 y en el Título IV del Real Decreto 887/2006.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que tengan la condición de beneficiarias de subvenciones.

VIGÉSIMO PRIMERA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá vigencia desde el momento de su formalización hasta el **31 de diciembre de 2024**. No obstante, serán imputables al mismo los gastos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la subvención, realizados con anterioridad a su formalización, siempre que estén debidamente justificados y se hayan realizado entre el **1 de enero de 2024 y el 30 de abril de 2024 (o fuera de dicho período, siempre que los gastos sean imputables a las actividades subvencionadas)**.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

La modificación del presente convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

VIGÉSIMO TERCERA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa que, en su caso, se encuentre prevista en la normativa vigente que resulte de aplicación.

VIGÉSIMO CUARTA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa.

En todo lo no previsto en él será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás



normativa que resulte de aplicación, estando expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, apartado primero.

Dada la naturaleza administrativa del presente convenio, las cuestiones litigiosas que pudieren suscitarse en su ejecución, se dirimirán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y para que así conste, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento en Calp, en la fecha indicada en la huella de la firma electrónica.

